



Fecha Fundación
2-Julio de 1984



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

Refº : Estatutos de Clubs

5163

Cumpliendo con las instrucciones de esa
Real Federación, se remite adjunto, por Quin-
tuplicado ejemplar los estatutos, Acta Cons-
titucional, presupuesto Inicial y patrimonio
fundacional, relativos a nuestro afiliado —
S.D.C. ROUPAR (PONTEVEDRA) Lugo

La Coruña, 23 de Noviembre de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general

~~epid~~ ~~symptom~~ ~~of~~ ~~the~~ ~~disease~~

2.088

ESTATUTOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

15.576

29-3-85

Articulo 1º.- La Sociedad Deportivo Cultural Roupas es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad laboral, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las leyes y reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.P. y a las reglas de la F.I.F.A.

Articulo 2º.- La Sociedad deportivo Cultural Roupas practicará como principal modalidad deportiva la de fútbol y se afiliará a la Federación Española de fútbol, que someterá estos estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Sociedad Deportivo Cultural Roupas practicará asimismo, las modalidades deportivas de _____, a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas federaciones españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiéndose adscribirse a las correspondientes federaciones españolas.

Articulo 3º.- La Sociedad Deportivo Cultural Roupas se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Pedirá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) La Sociedad Deportivo Cultural Roupas pedirá grabar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

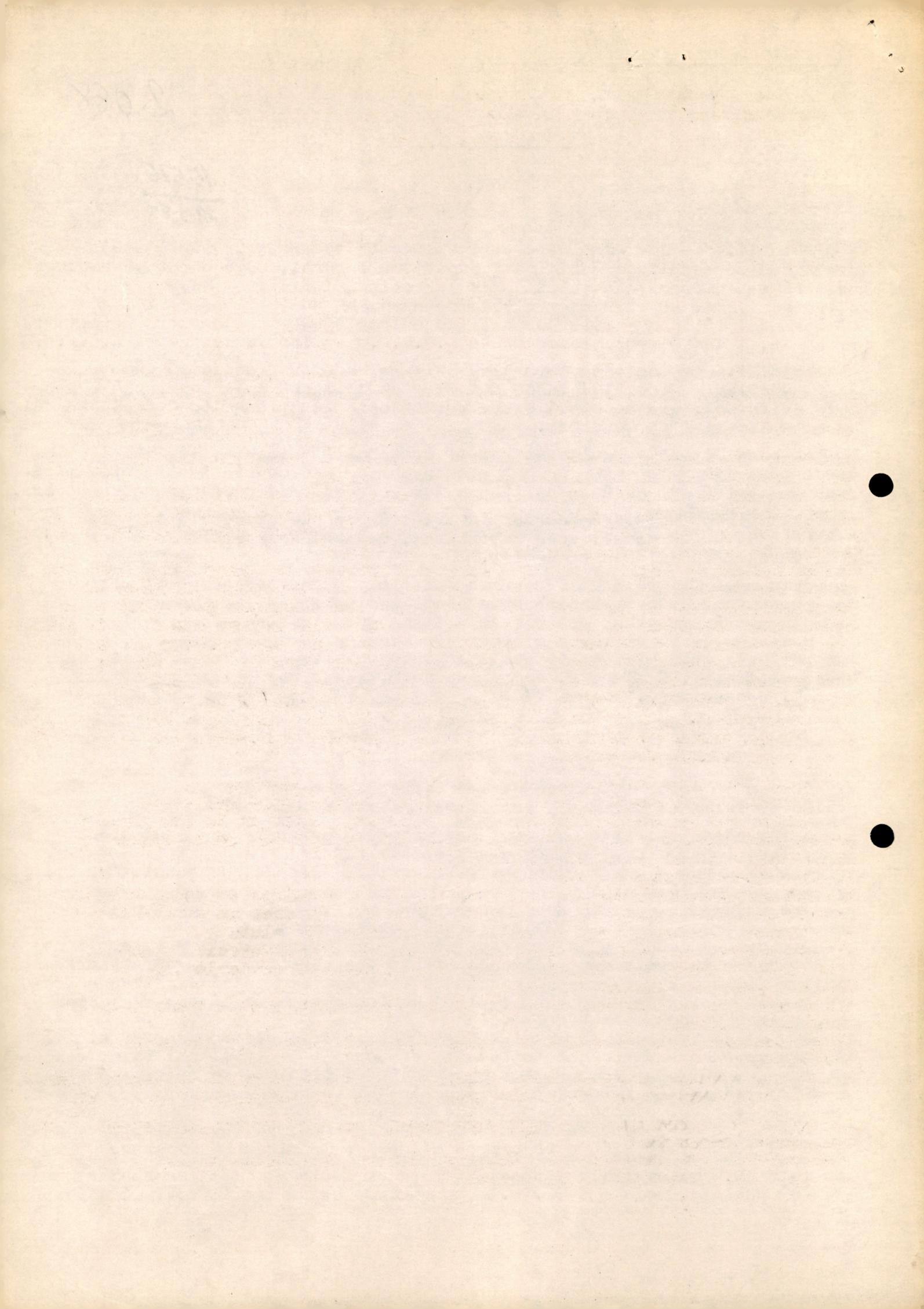
1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en asamblea general extraordinaria.

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo pedirá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número-, el óptimo dictamen económico actuarial.

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del consejo superior de deportes.

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Sociedad Hijos de Roupas, calle de Casanova, teléfono 52.70.12, y en caso de variación se dará cuenta



al consejo superior de deportes, a traves de la R.F.E.F.

La Sociedad Deportivo Cultural Roupar contará con los siguientes locales e instalaciones propias: Campo de fútbol.

AMBITO TERRITORIAL

Articulo 5º.- El ámbito de actuación de la Sociedad Deportivo Cultural Roupar para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá basicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Articulo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios, cuando así lo exigen razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Articulo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de 18 años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la asamblea general y pasarán automaticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club. Para que el socio de un club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término. Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como presidente o directivo de un club. Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por parte de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Articulo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

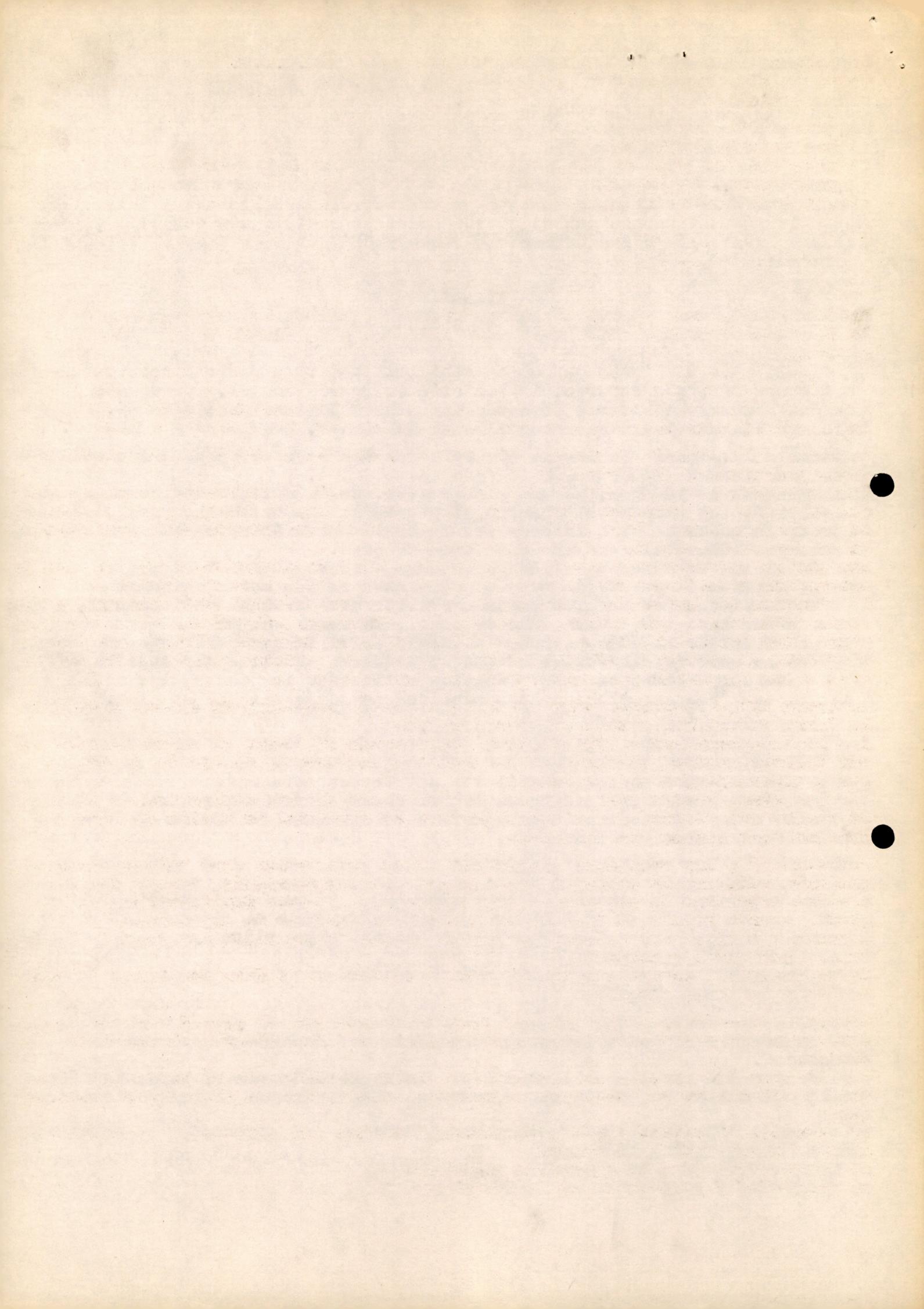
- a) contribuir al cumplimiento de los fines específicos del club.
- b) exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto en la ley general de la cultura física y del deporte, normas del desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente estatuto.
- c) separarse libremente del club.
- d) conocer las actividades de la asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) exponer libremente sus opiniones en el seno del club.
- f) ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) abonar las cuotas que exige la Junta Directiva, previo acuerdo de la asamblea general.
- b) contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) acatar cuantas disposiciones dicte la asamblea general, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Articulo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito a la Junta directiva, indicando nombre y apellidos nº de D.N.I. profesión y dirección.



Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.
No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) por voluntad propia.
- b) por falta de pago de las cuotas de pago durante tres meses consecutivos.
- c) por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la Sociedad Deportivo Cultural Roupar son la Junta Directiva y la asamblea general.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de 33 representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes e compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las asambleas generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las asambleas generales será obligatoria.

Artículo 14º.- Formarán parte de las asambleas generales de clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de honor:

- 1.- los ex-presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
- 2.- los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.
- 3.- los cien socios más antiguos.

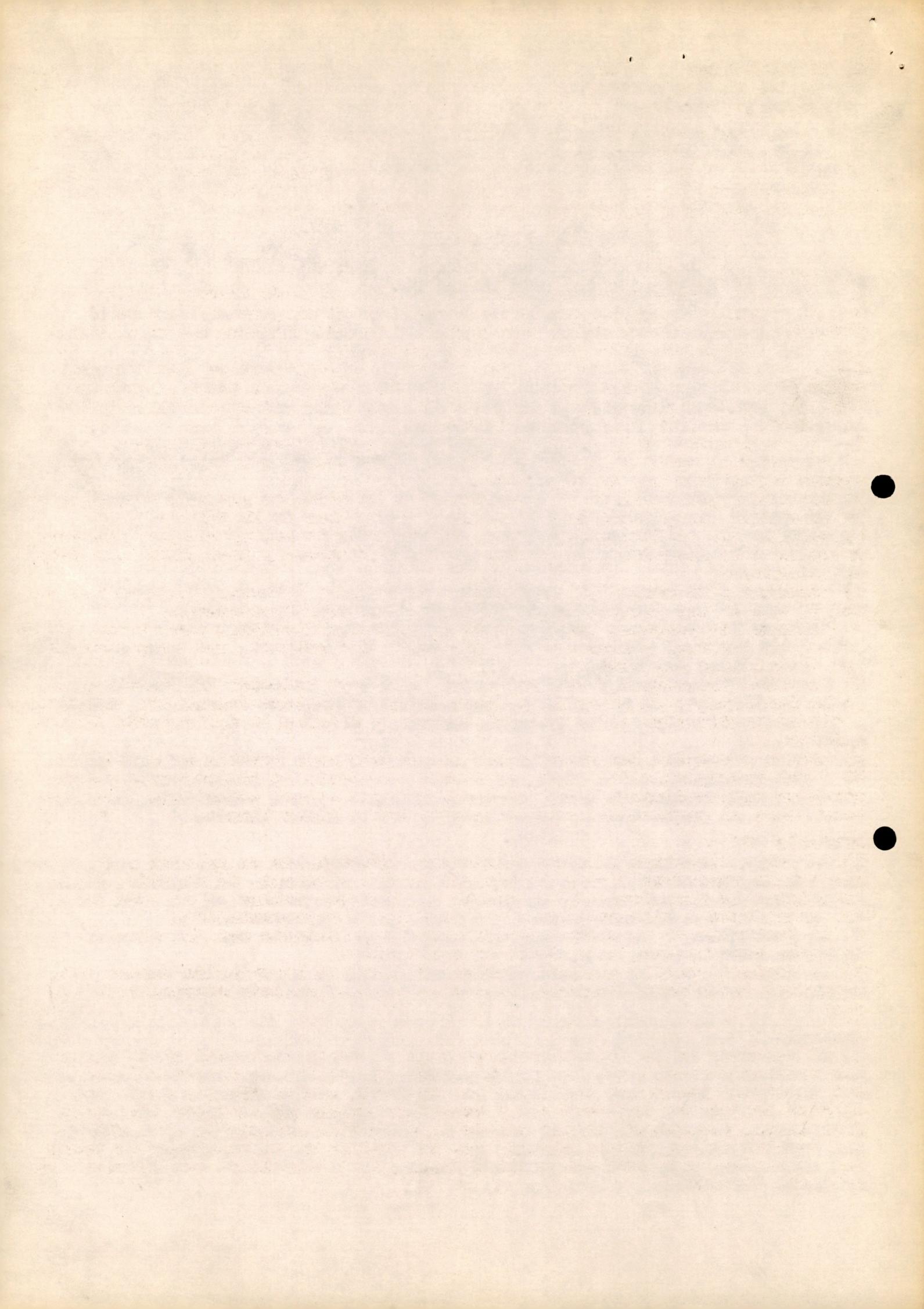
Artículo 15º.- Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25% de los socios con derecho de asistencia, y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de 15 días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16º.- La asamblea general será convocada por iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10%, al menos de los socios.

1.- la asamblea general se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar las siguientes cuestiones:

- a) memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si precede.
- b) presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) proyectos y propuestas de la Directiva.



d) proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5% de los mismos.
e) ruegos y preguntas.

2.- deberá celebrarse asamblea general extraordinaria para la modificación de estatutos, autorización para la convocatoria para la elección del presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.-

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 20, al frente de la cual habrá un presidente y de la que formarán parte, además de un secretario y de un tesorero, un vocal para cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- el presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la asamblea general y la Junta Directiva.

3.- corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones deportivas que se organicen.
- b) convocar, por medio de su presidente, a la asamblea general cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios, así como proponer a la asamblea general las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) redactar e reformar los reglamentos de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.
- g) asumir e cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 % del presupuesto del club, no siendo necesaria la convocatoria de una asamblea extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18º.-

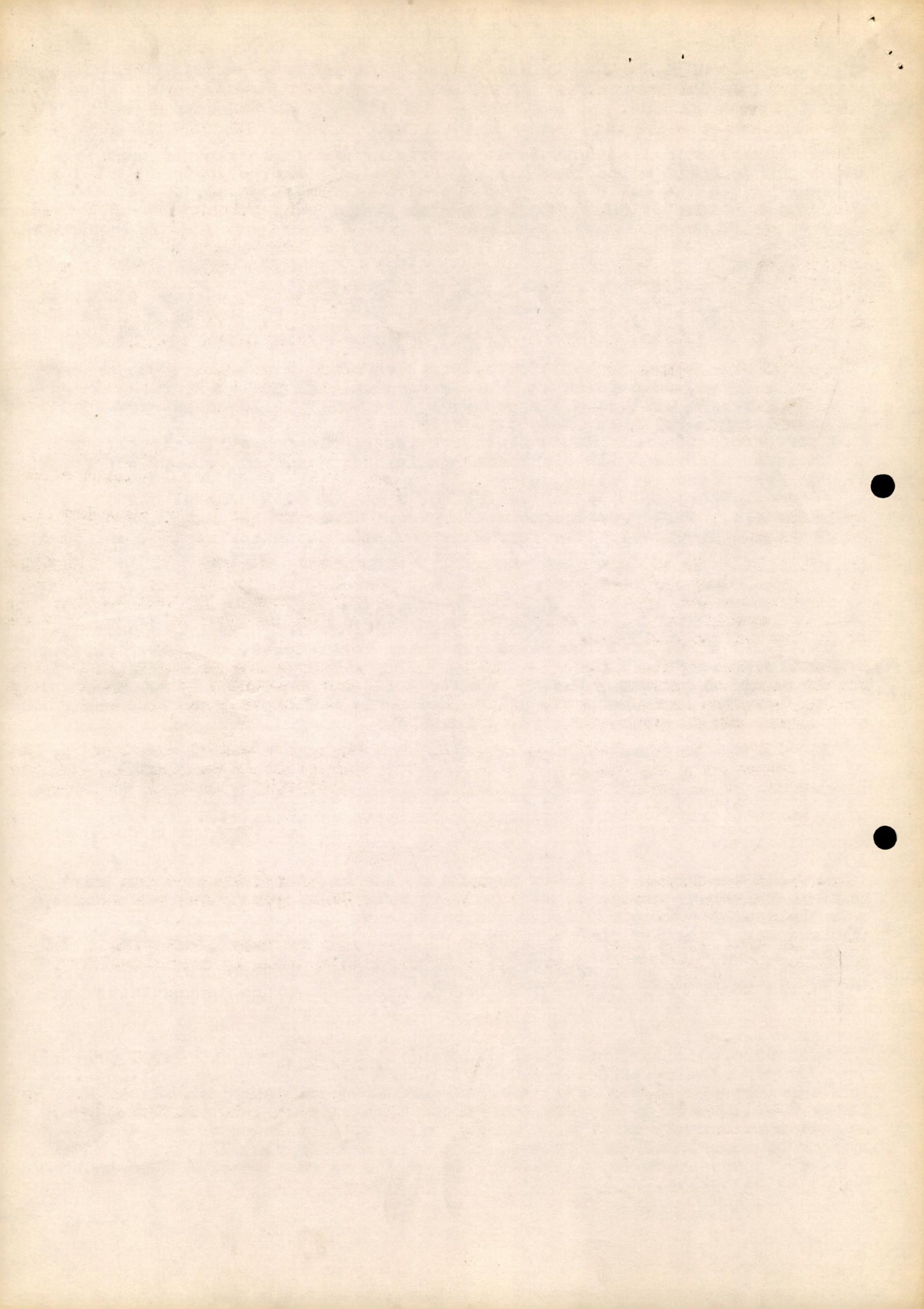
1) la Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del presidente o vicepresidente que ostente su representación.

2) la Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3) la Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19º.-

- 1) el tesorero de la Junta Directiva será el depositario del club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del club.
- 2) será obligación del tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.



3) el secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de registro de asociados y el libro de actas. A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registables generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La elección del presidente y demás cargos directivos del club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual o secreto de todos los socios con derecho a voto. Las candidaturas para ser presidentes de club o miembros de la junta Directiva deben ir pormovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 % de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementarán en un 2 % sobre el exceso si aquella cifra fuera superior. La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21º.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el club aplicará las normas dictadas a este efecto por la federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22º.- El régimen documental del club constará de los siguientes libros: de asociados, de actas y de contabilidad.

Artículo 23º.- En el libro de registro de asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su D.N.I., profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerce en la Asociación. También se especificarán las fechas de alta, bajas y las de toma de posesión y cesación en los cargos aludidos.

Artículo 24º.- En los libros de actas, se consignarán las reuniones que celebre la asamblea general y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas, en todo caso, por el presidente y el secretario.

Artículo 25º.- En los libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

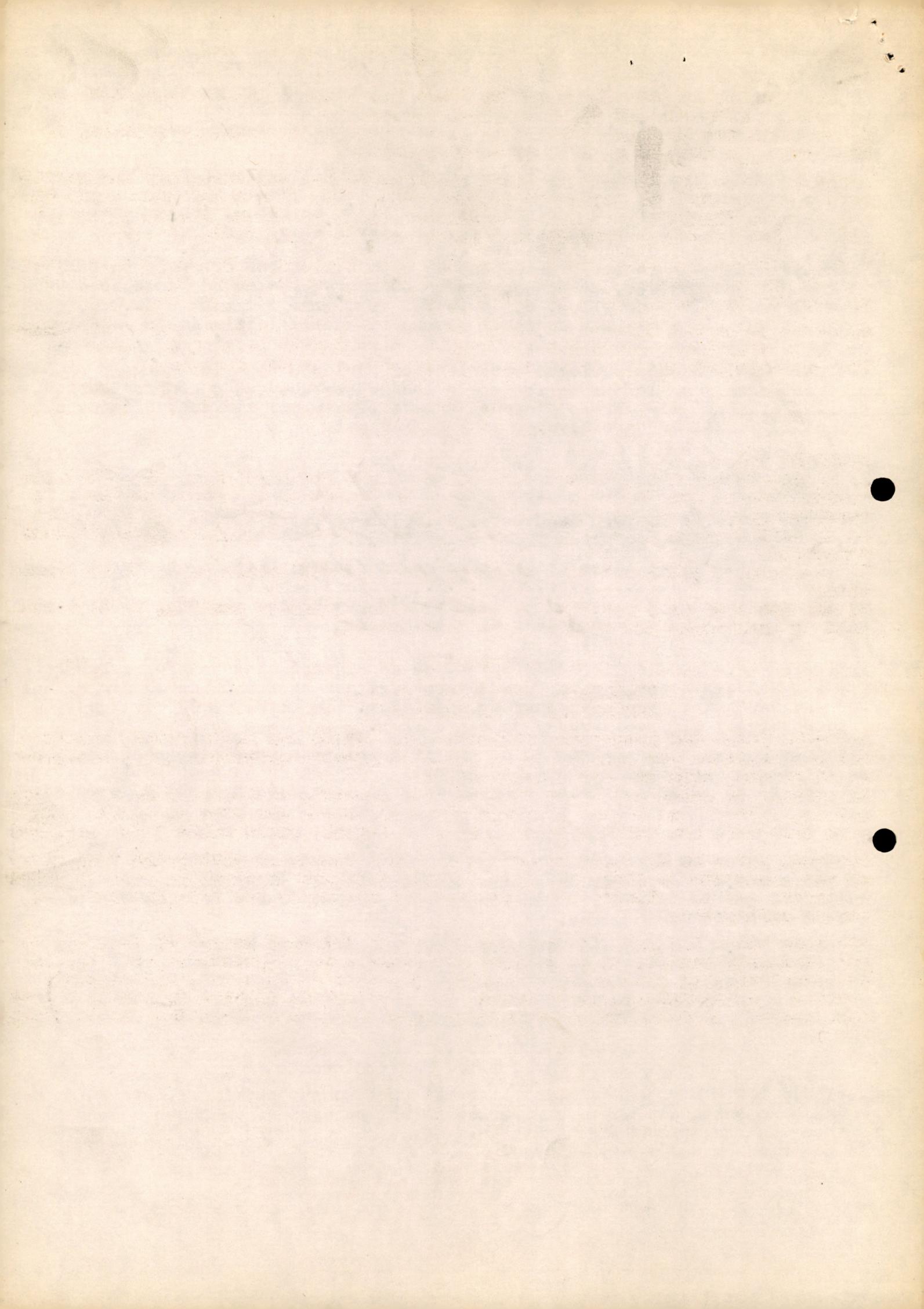
Artículo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente que deberá ser afiliada a la federación que proceda.

Artículo 27º.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de La Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28º.- 1) La Sociedad Deportivo Cultural Reupar podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial si así se decide, en asamblea general extraordinaria, convocada al efecto.

2) Los títulos serán nominativos.



Artículo 29º.-

- 1) los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
- 2) en todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30º.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31º.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derechos a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32º.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, ~~que~~, según las condiciones que, en cada caso, establezca la asamblea general.

CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33º.-

1) a los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya establecido a la asamblea general y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el real decreto 2.690/1.980, de 17 de octubre sobre régimen disciplinario deportivo.

2) el órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3) en todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34º.- Los presentes estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3.

La reforma de estos estatutos seguirá, con respecto al registro de asociaciones deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el real decreto sobre clubs y federaciones.

Artículo 35º.- La Sociedad Deportivo Cultural Reupar se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la asamblea general extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las 2/3 partes de los socios asistentes.

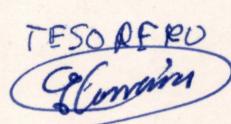
Artículo 36º.- Disuelta la Sociedad Deportivo Cultural Reupar el renanete de su patrimonio social, si lo hubiere revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y entidad territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físicas-deportivas.

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

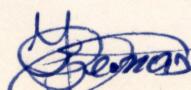
TESORERO

SECRETARIO

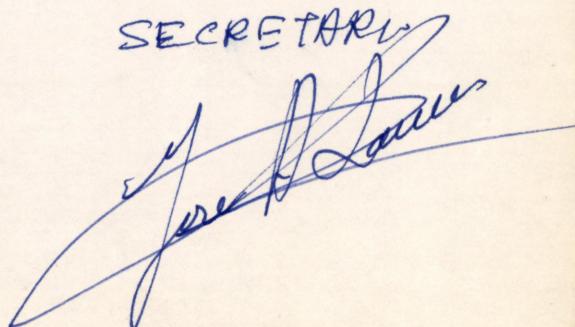


Gloriaín

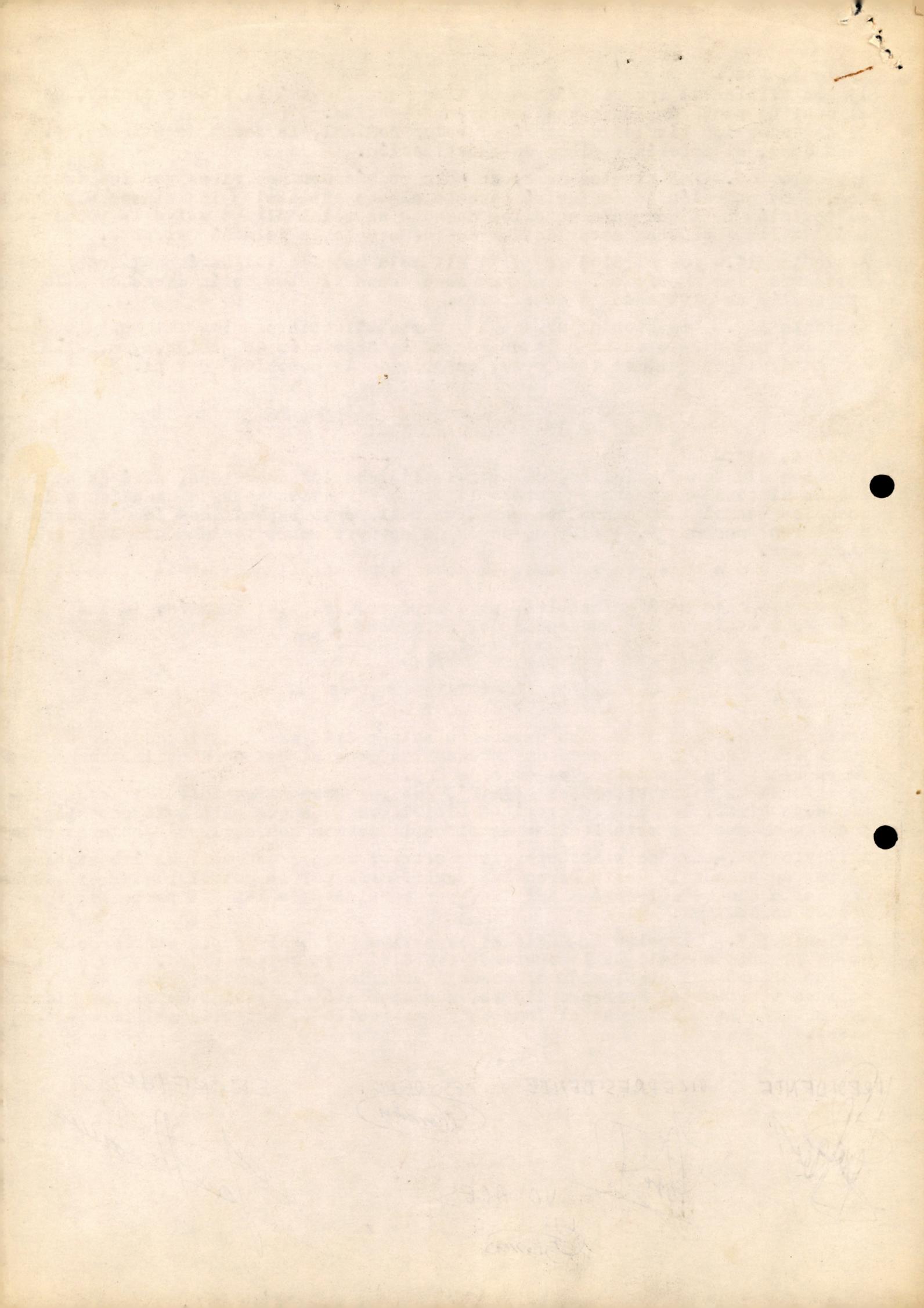
VOCALES



J. Benítez



José D. Latorre



ESTATUTOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La Sociedad Deportivo Cultural Roupar es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad laboral, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las leyes y reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- La Sociedad deportivo Cultural Roupar practicará como principal modalidad deportiva la de futbol y se afiliará a la Federación Española de futbol, que someterá estos estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Sociedad Deportivo Cultural Roupar practicará asimismo, las modalidades deportivas de _____, a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas federaciones españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiéndose adscribirse a las correspondientes federaciones españolas.

Artículo 3º.- La Sociedad Deportivo Cultural Roupar se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) la totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) La Sociedad Deportivo Cultural Roupar podrá grabar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

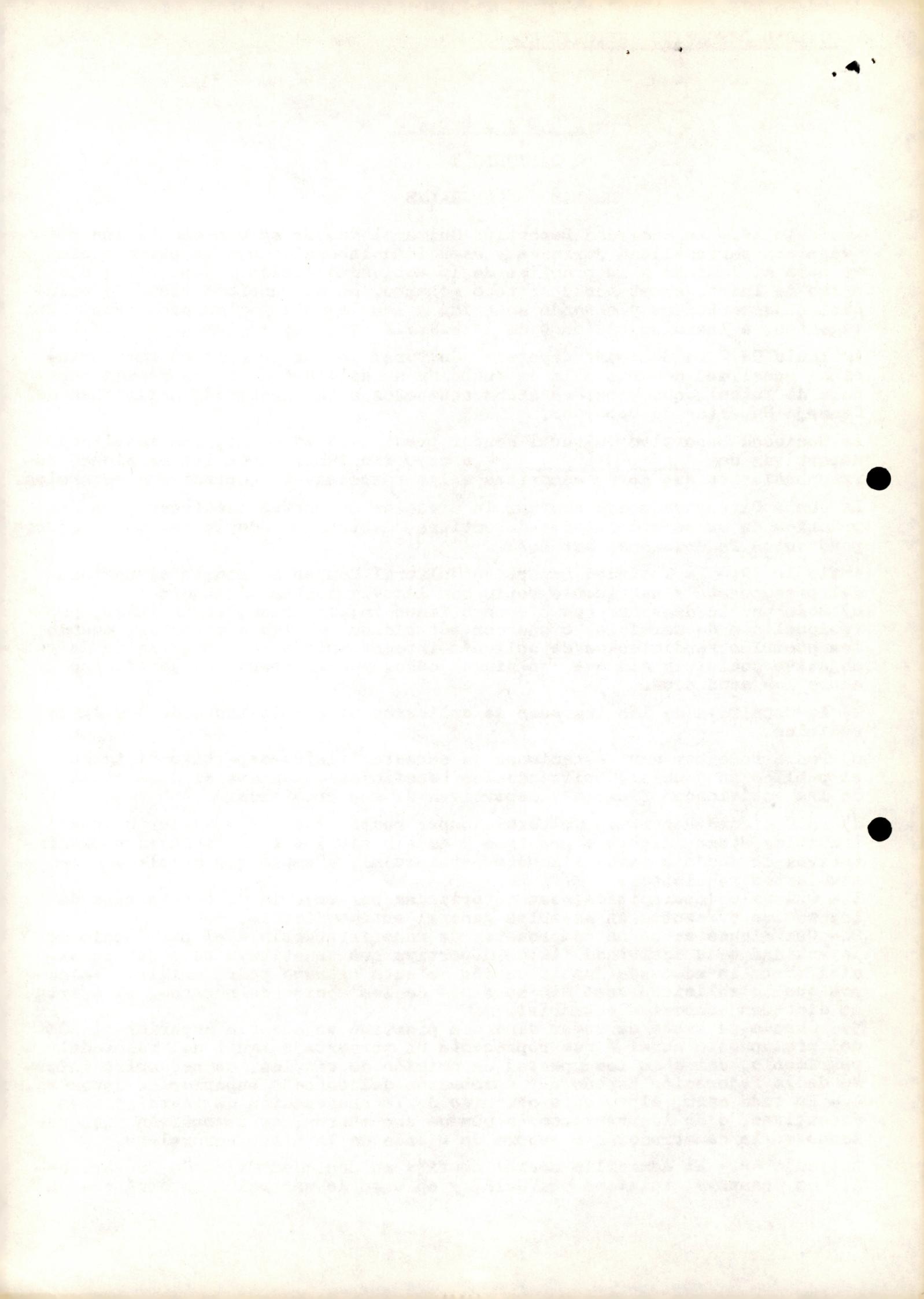
1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en asamblea general extraordinaria.

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como los aportes de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del consejo superior de deportes.

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Sociedad Hijos de Roupar, calle de Casanova, teléfono 52.70.12, y en caso de variación se dará cuenta



al consejo superior de deportes, a traves de la R.E.E.F.

La Sociedad Deportivo Cultural Roupar contará con los siguientes locales e instalaciones propias: Campo de fútbol.

AMBITO TERRITORIAL

Articulo 5º.- El ambito de actuación de la Sociedad Deportivo Cultural Roupar para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá basicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Articulo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios, cuando así lo exigen rasgos de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Articulo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad que soliditaren y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de 18 años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la asamblea general y pasarán automaticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club. Para que el socio de un club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término. Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como presidente o directivo de un club. Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por parte de raza, sexo, religión, ideología o cuálquier otra condición o circunstancia personal o social.

Articulo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

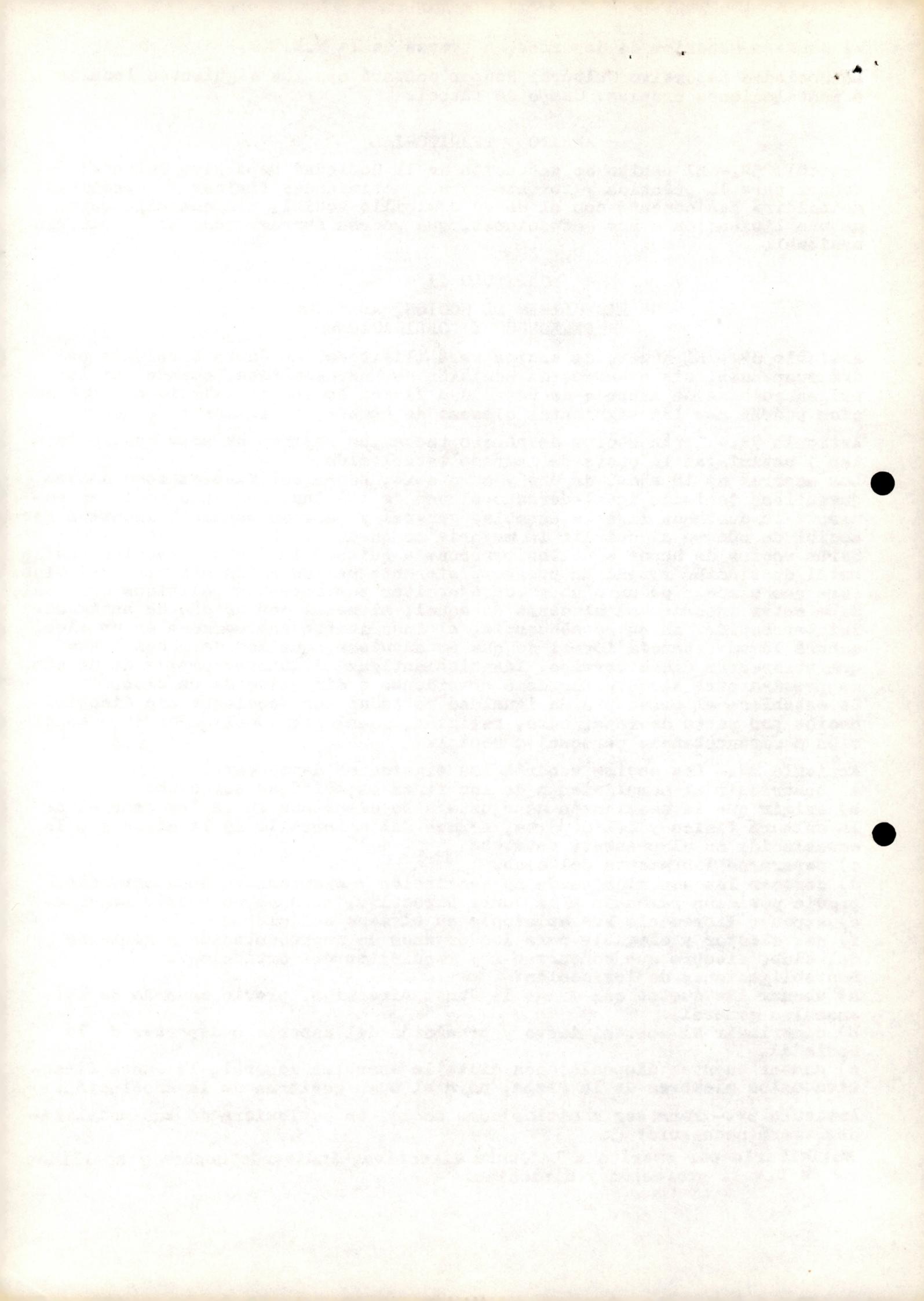
- a) contribuir al cumplimiento de los fines específicos del club.
- b) exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto en la ley general de la cultura física y del deporte, normas del desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente estatuto.
- c) separarse libremente del club.
- d) conocer las actividades de la asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) exprender libremente sus opiniones en el seno del club.
- f) ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) abonar las cuotas que exige la Junta Directiva, previo acuerdo de la asamblea general.
- b) contribuir al sostentimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) acatar cuantas disposiciones dicte la asamblea general, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Articulo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito a la Junta directiva, indicando nombre y apellidos nº de D.N.I. profesión y dirección.



Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.
No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido
con anterioridad.

Artículo 10º.— La condición de socio se pierde:

- a) por voluntad propia.
 - b) por falta de pago de las cuotas de pago durante tres meses consecutivos.
 - c) por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la Sociedad Deportivo Cultural Roupar son la Junta Directiva y la asamblea general.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

• Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de 33 representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes e compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las asambleas generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las asambleas generales será obligatoria.

Artículo 142.- Formarán parte de las asambleas generales de clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de honor:

1.- los ex-presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2.- los sámcos socios más antiguos en cualquiera de las categorias de honor, de mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.

- los cien socios más antiguos.

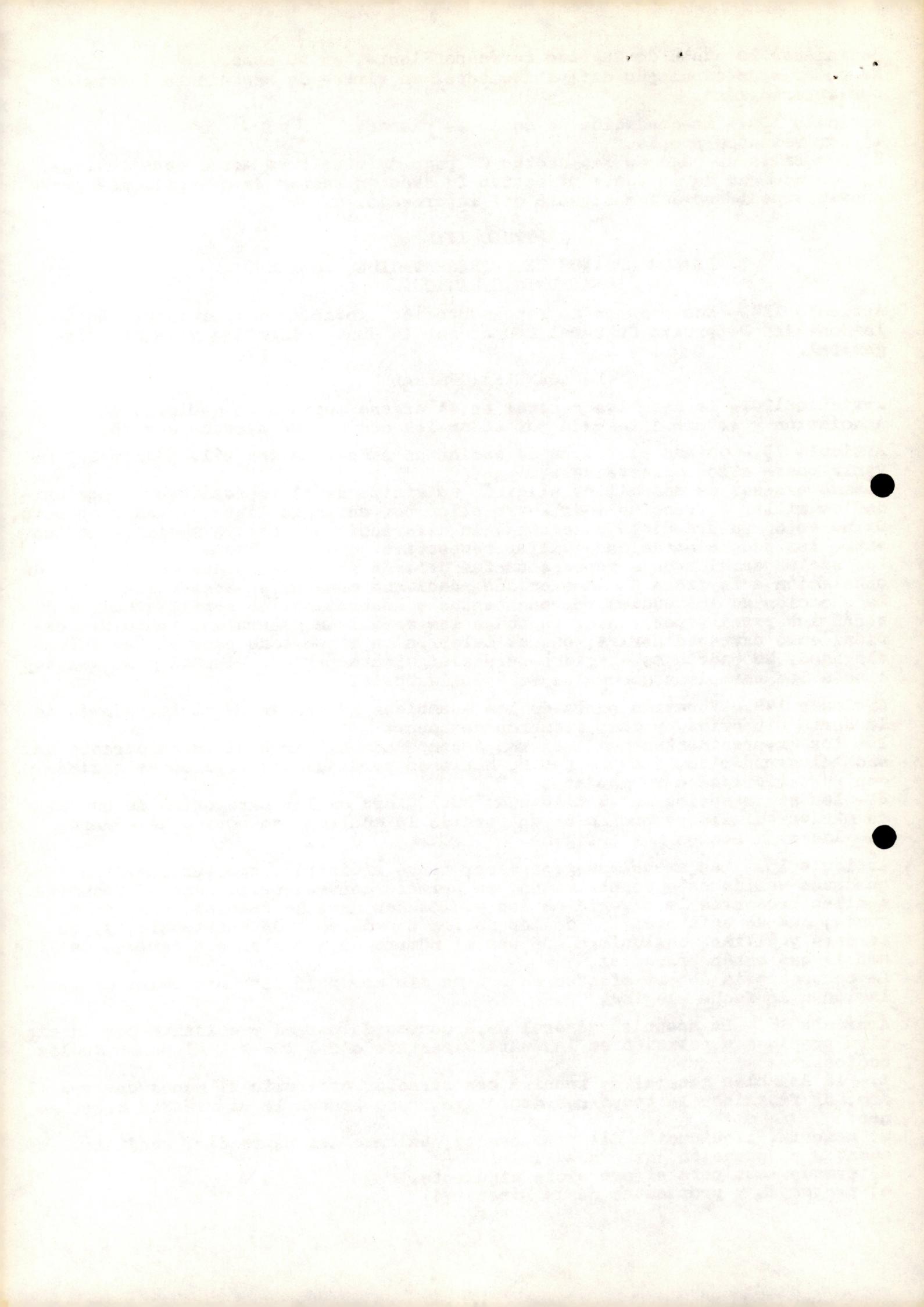
Artículo 15.- Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas presentes la mayoría de los socios con derecho asistencia. En segunda, cuando asista el 25% de los socios con derecho de asistencia, y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de 15 días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16.- La asamblea general será convocada por el presidente por iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva e del 10% , al menos de los socios.

1.- la asamblea general se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar la siguientes cuestiones:

- a) memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprbación, si procede.
 - b) presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) proyectos y propuestas de la Directiva.



- d) proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5% de los mismos.
- e) ruegos y preguntas.

2.- deberá celebrarse asamblea general extraordinaria para la modificación de estatutos, autorización para la convocatoria para la elección del presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 17º.-

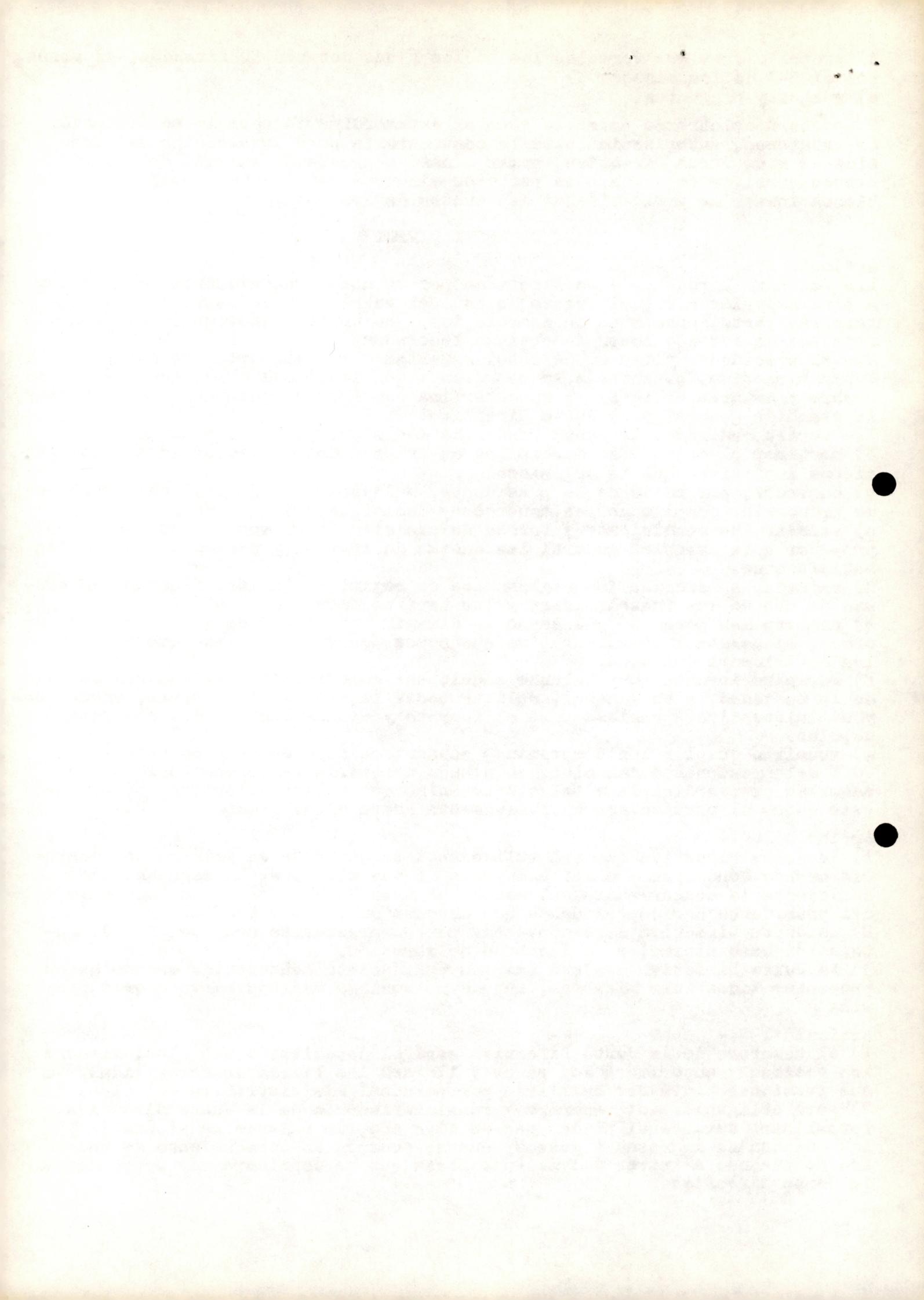
- 1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 20, al frente de la cual habrá un presidente y de la que formarán parte, además de un secretario y de un tesorero, un vocal para cada una de las secciones deportivas federadas.
- 2.- el presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la asamblea general y la Junta Directiva.
- 3.- corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones deportivas que se organicen.
 - b) convocar, por medio de su presidente, a la asamblea general cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios, así como proponer a la asamblea general las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) redactar e reformar los reglamentos de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - e) nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del club.
 - f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.
 - g) asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 % del presupuesto del club, no siendo necesaria la convocatoria de una asamblea extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Articulo 18º.-

- 1) la Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del presidente o vicepresidente que ostente su representación.
- 2) la Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
- 3) la Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Articulo 19º.-

- 1) el tesorero de la Junta Directiva será el depositario del club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del club.
- 2) será obligación del tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.



3) el secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de registro de asociados y el libro de actas.
A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrables generalmente aceptadas.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La elección del presidente y demás cargos directivos del club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual o secreto de todos los socios con derecho a voto.
Las candidaturas para ser presidentes de club e miembros de su junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 % de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementarán en un 2 % sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.
La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21º.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el club aplicará las normas dictadas a este efecto por la federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22º.- El régimen documental del club constará de los siguientes libros: de asociados, de actas y de contabilidad.

Artículo 23º.- En el libro de registro de asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su D.N.I., profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerce en la Asociación. También se especificarán las fechas de alta, bajas y las de toma de posesión y ceses en los cargos aludidos.

Artículo 24º.- En los libros de actas, se consignarán las reuniones que celebre la asamblea general y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas, en todo caso, por el presidente y el secretario.

Artículo 25º.- En los libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente que deberá ser afiliada a la federación que proceda.

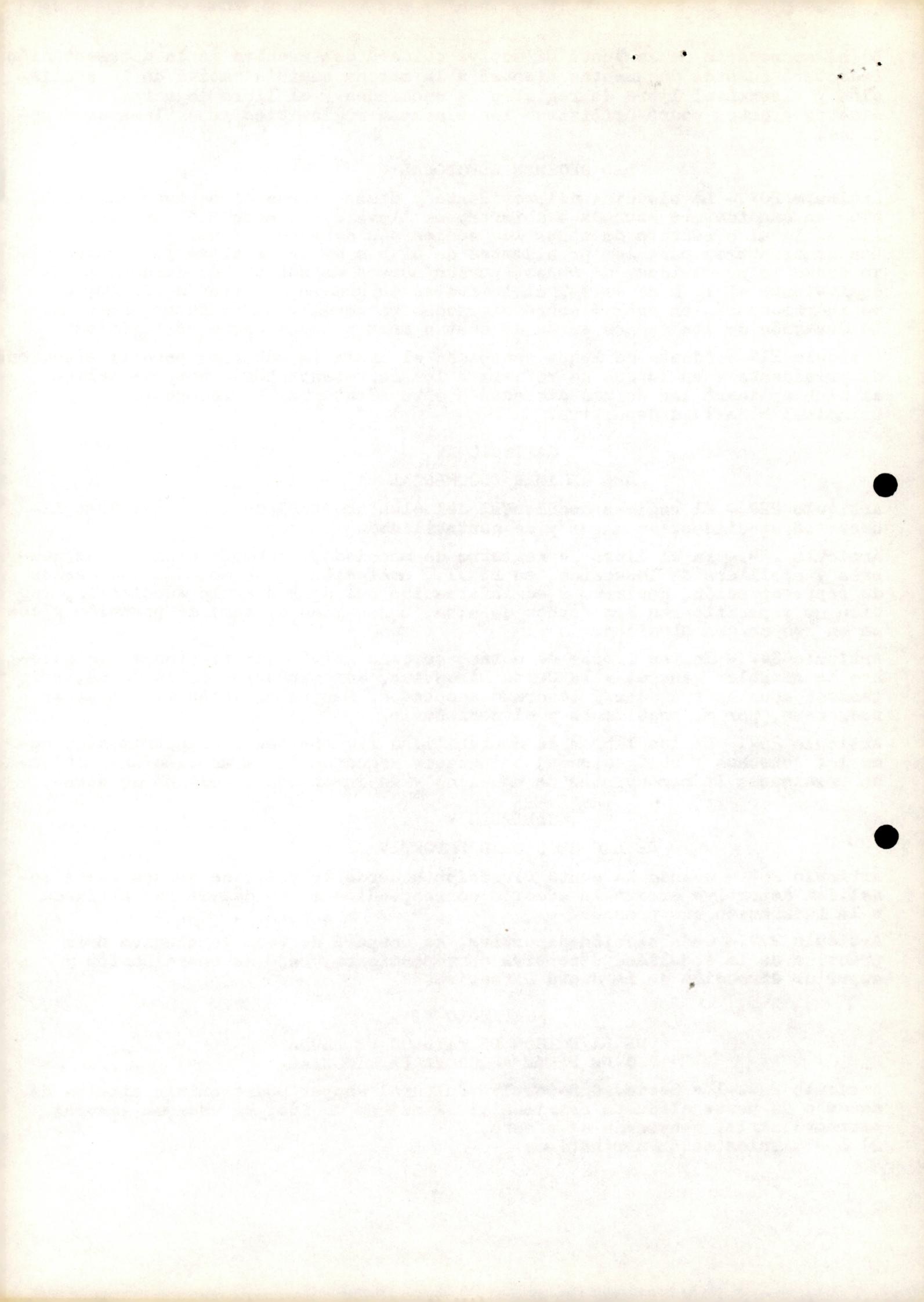
Artículo 27º.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de La Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISON DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28º.- 1) La Sociedad Deportivo Cultural Reupar podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial si así se decide, en asamblea general extraordinaria, convocada al efecto.

2) Los títulos serán nominativos.



Articulo 29º.-

- 1) los titulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
- 2) en todos los titulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Articulo 30º.- Los titulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Articulo 31º.- Los titulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos titulos darán derechos a la percepción de dividendos o beneficios.

Articulo 32º.- Los titulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, ~~que~~, según las condiciones que, en cada caso, establezca la asamblea general.

CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Articulo 33º.-

- 1) a los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la asamblea general y aprobado por esta, un reglamento específico- lo dispuesto en el real decreto 2.690/1.980, de 17 de octubre sobre régimen disciplinario deportivo.
- 2) el órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
- 3) en todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Articulo 34º.- Los presentes estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3.

La reforma de estos estatutos seguirá, con respecto al registro de asociaciones deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el real decreto sobre clubs y federaciones.

Articulo 35º.- La Sociedad Deportivo Cultural Reupar se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la asamblea general extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las 2/3 partes de los socios asistentes.

Articulo 36º.- Disuelta la Sociedad Deportivo Cultural Reupar el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y entidad territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

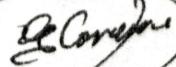
PRESIDENTE



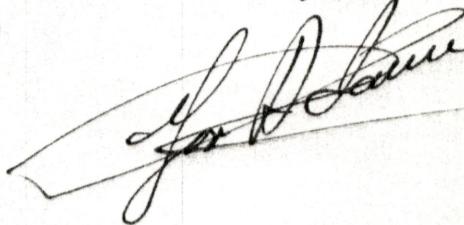
VICEPRESIDENTE



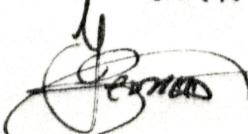
TESORERO

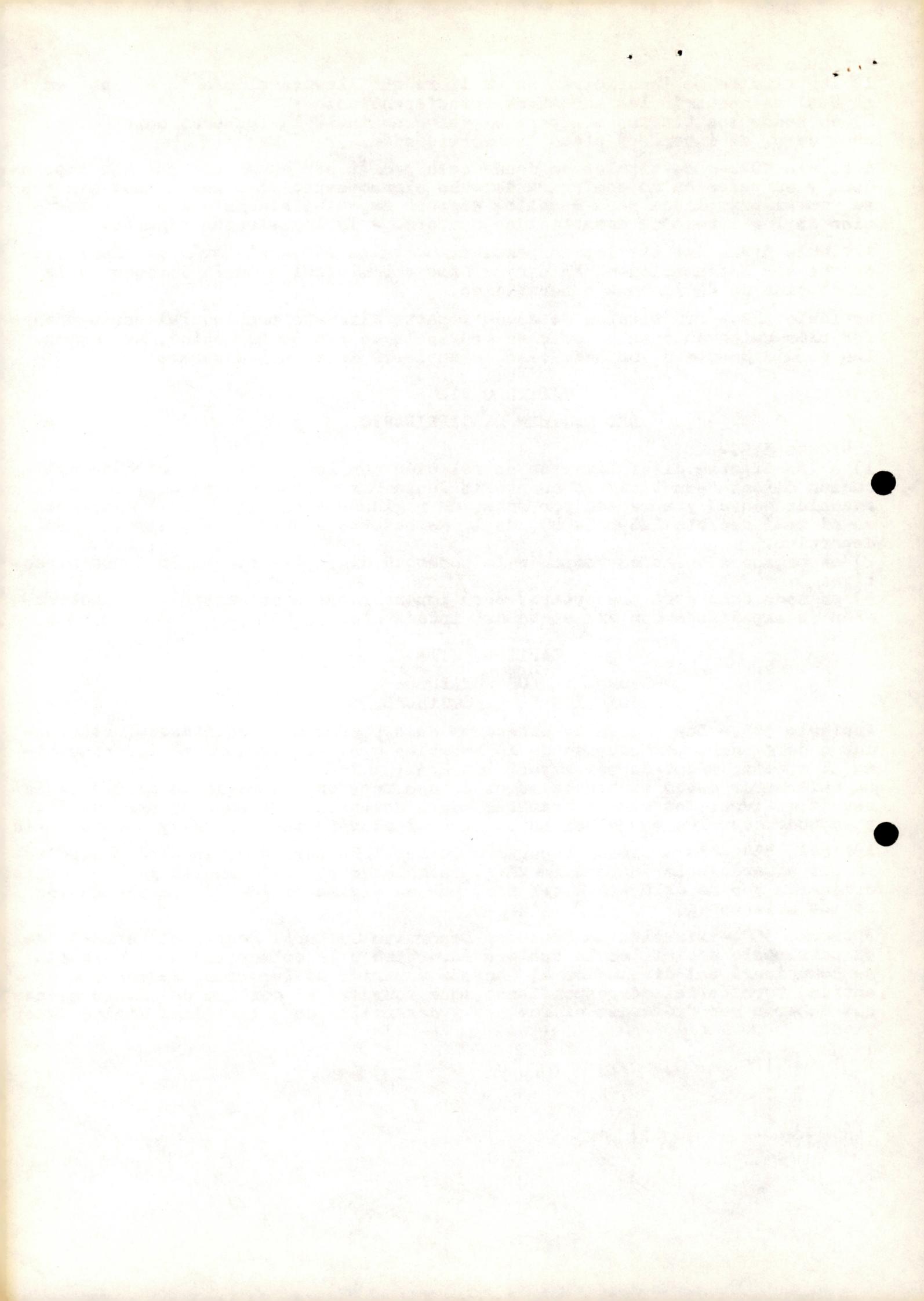


SECRETARIO



VOCAL EES





020

DILIGENCIA: Declaración para la inscripción
presente Estatuto de
Sociedad Deportiva Cultural Ropuer
han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en
el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 1711/82, por
la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-
portes, en su reunión de 29-3-1985 con el
n.º Registro 15.576

Madrid, 29-3-1985

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

